REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR**
Demandante	María Sofía Carrillo Gómez
Demandado	Nelson James Cañaveral Parra
Radicación	50001 31 10 003 2017 00195 00
Asunto	**Rechaza demanda**
Fecha de la providencia	Junio quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

SE RECHAZA el escrito de demanda a folios 1 al 22, con fundamento en las siguientes causales:

*No subsano en debida forma la demanda inadmitida. (Art. 90 inc. 2 CGP)

*No identificó correctamente **a las partes** (indicando nombre, identificación y lugar de domicilio). (Art. 90 inc. 2 CGP).

*No adecuo el poder, toda vez que las pretensiones están encaminadas a la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre el inmueble y el poder allegado está facultado **únicamente** para el trámite de designación de curador ad hoc.

*Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

*Una vez archivado, háganse las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 74
del 16 JUN 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria